

COPIA FIEL DEL ORIGINAL Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMANDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Lineccion General de Transporte Acuatico

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 295

Fecha 2 9 MAYO 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

N° 165-2012-MTC/16

Lima,

2 9 MAYO 2012

Visto, el Memorándum N° 348-2012-MTC/33.4 de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, en el que se solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental a nivel semidetallado - Estudio Complementario del Componente Eléctrico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho, elaborado por el Consorcio JP Asesoría y Proyectos S.A.C. y CICAPSO S.A.C;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o





COPIA FIEL DEL ORIGINAL Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDIMONDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FÉDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuatico
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01
Reg. 295 Fecha 2 9 MAYD 2012

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa JP Asesoría y Proyectos S.A.C., de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral Nº 029-2010-MTC/16;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, elaborado por la empresa ECSA INGENIEROS;

Que, mediante Oficio N° 634-2012-MEM/AAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas concluye que, luego de la evaluación efectuada para la emisión de la opinión técnica solicitada, no existen observaciones al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado – Estudio Complementario del Componente Eléctrico del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho, lo que pone en consideración de esta Dirección General a fin de que se tome en cuenta en el proceso de evaluación correspondiente;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 038-2012-MTC/16.01 eglo, el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, indica que luego de haber revisado el contenido del estudio integral y habiéndose verificado que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos – DGAAE del Ministerio de Energía y Minas no ha planteado mas observaciones al estudio y recomienda remitir el informe a esta Dirección General para considerarlo en el proceso de evaluación correspondiente, solicita aprobar el studio de Impacto Ambiental semidetallado del Estudio Complementario del Componente Eléctrico del SETMLC, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 059-2012-MTC/16.03.LMQ, el especialista social de la Dirección de Gestión Social señala que dado que el tema social fue desarrollado en el estudio de impacto ambiental inicial, aprobado por Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16, y en tanto el Ministerio de Energía y Minas ha considerado absueltas las observaciones formuladas, recomienda que el expediente sea evaluado únicamente por la Dirección de Gestión Ambiental;

Separation of the separation o

E.G. O. Eappellista
Ambiental



COPIA FIEL DEL ORIGINAL Ministerio de Transportes y Comunicaciones

AN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA FÉDATARIO TITULAR cción General de Transporte Acuático R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Fecha 2 9 MAYO 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 165-2012-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe legal Nº 072-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido:

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental a nivel semidetallado - Estudio Complementario del Componente Eléctrico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau - San Juan de Lurigancho, elaborado por el Consorcio JP Asesoría y Proyectos S.A.C. y CICAPSO S.A.C, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico - AATE, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,

DI HALD ANDRÉS DÍAZ HORNA DIRECTOR GÉNERAL (e) Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

